

República De Colombia



*Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia
Palmira - Valle del Cauca*

Rad. 2022.54.

Palmira, mayo cinco de dos mil veintidós.

Comprobado por la secretaría y se evidencia en el informativo que fue notificado debidamente el joven demandado y transcurrió el término legal para contestar y asumir su defensa desde allí en este asunto, lo que corresponde entonces, proceder a decretar pruebas, art. 392 del C. G. de. P., acometemos de la manera siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE

Al joven demandado, que en los términos de la nueva legal procesal deviene forzoso inicialmente para el juez, sin perjuicio lo pueda realizar por supuesto el señor abogado de confianza de la parte actora.

DOCUMENTALES.

El Registro civil de nacimiento del joven demandado.

La certificación del ICESI en torno a si estudia allí o no el joven demandado y hasta cuándo lo hizo en esa institución

Todo el expediente de investigación de paternidad que aquí se surtiera con rad. 2013.450, se tendrá como allegado a este asunto.

No se acoge, sin perjuicio de lo que vamos a requerir de oficio, eso que dicen son informes del empleador del señor demandante, un poco de cifras, que no dan cuenta de dónde proceden o provienen, no hay membretes, no tienen firma, al margen de la disputa que algunos doctrinantes en estas materias predicán sobre los que no tienen firma, que a propósito sí se regulaban en la legislación procesal anterior y no en la actual, como tales.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A instancia de esta parte, por lo anotado de cara a su no contestación de la demanda, no hay lugar entonces por supuesto, a su decreto.

OFICIOSAS. Arts 169 y 170. Del C. G. del P.

INTERROGATORIO OBVIAMENTE AL PAR DE SUJETOS PROCESALES.

DOCUMENTAL.

REQUERIR AL SEÑOR DEMANDANTE, conforme al art. 167 ídem, PARA QUE EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE DÍEZ DÍAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO, QUE LA SECRETARÍA HARÁ POR ESTO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL MISMO O DE SU APODERADO JUDICIAL, APORTE A ESTA JUDICATURA AL MISMO TIEMPO LO HARÁ, CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020, CON LA OTRA PARTE, LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA, DE LAS DEDUCCIONES QUE CON MOTIVO DE UN PROCESO EJECUTIVO QUE SE SIGUE ENTRE LAS PARTES DE COMPETENCIA DE ESTA JUDICATURA, EL JOVEN DEMANDADO AQUÍ COMO DEMANDANTE Y EL SEÑOR EN ESTA CALIDAD AQUÍ COMO DEMANDADO, QUE A PROPÓSITO AL PARECER CORRESPONDEN A LOS GUARISMOS O CIFRAS QUE CONTIENE UN DOCUMENTO, EMPERO, SE REQUIERE QUE SEA EXPEDIDO POR EL PAGADOR O QUIEN CORRESPONDA DE LA EMPRESA PARA LA CUAL TRABAJA, CON SUS MEMBRETES Y FIRMA DEL MISMO, POR FAVOR.

Conforme al mismo artículo, y en EL MISMO TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, SE REQUIERE AL JOVEN DEMANDADO, SE LE HARÁ LLEGAR A LA DIRECCIÓN EN

CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES QUE DE ÉL SE CUENTE, PARA QUE SI ESTO ESTÁ SUCEDIENDO, ACOMPAÑE CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONDE ADELANTE ESTOS, ESTUDIOS SUPERIORES, DE UN ARTE, TÉCNICA O CUALQUIERA SEA LA RAZÓN DE ELLO, QUE IGUALMENTE EN ESE MISMO TÉRMINO, DEBERÁ COMPARTIR CON EL SEÑOR DEMANDANTE O SU APODERADO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS EN TODOS LOS CASOS DE LOS PRINCIPIOS PROBATORIOS DE PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

POR SUPUESTO, HARÁ PARTE DE ESTE INFORMATIVO ADEMÁS, EL PROCESO EJECUTIVO, ITERAMOS, QUE SE SURTE AQUÍ ENTRAMBAS PARTES DE ESTE CAMBIADAS OBIAMENTE EN SUS CALIDADES, EN LA FORMA DICHA, QUE YA INCLUSO TIENE CONTINÚESE LA EJECUCIÓN, CRÉDITOS HASTA DETERMINADAS FECHAS DEBIDAMENTE APROBADOS Y LAS CONSTANCIAS DE ENTREGA DE DINERO QUE SE LE HAN DEDUCIDO AL SEÑOR DEMANDADO ALLÁ, HASTA LAS FECHAS RESPECTIVAS.

Para que tenga lugar, iteramos, la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO EN ESTE SUB-LITE, donde se practicarán las pruebas que corresponda y dirimirá este pleito, que en la medida de las posibilidades se hará de manera virtual, quien tenga dificultades al respecto, nos lo hará saber con tiempo y con el mayor de los gustos con la autorización de administración judicial local, habilitaremos sala para quienes corresponda, por lo que requerimos de esa prueba documental de ambas partes como se observa y su traslado para satisfacer los principios probatorios de publicidad y contradicción, pensando en este espectro, SE FIJA EL DÍA DIEZ Y SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA. Por la secretaría en tiempo oportuno se les compartirá el LINK.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a6573c8eba7c72c553756741c7a9c77503649ed8fc865921efa49088811c62

Documento generado en 05/05/2022 09:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**